

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial allegó al correo del juzgado notificación. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 09 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de marzo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420210004000

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta la constancia de envío de notificación personal a la ejecutada GRUAS Y TRANSPORTES S.A.S. (HOY G&T INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.) el día 23 de agosto de 2021 a la dirección física Carrera 26 #34-41 Barrio San Juan, Corozal, Sucre, la cual fue entregada y a la señora MELINA ANDREA MARTINEZ ALVAREZ en la misma fecha y a la misma dirección.

El numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., contempla la práctica de la notificación personal que en su letra dice, “3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)”*

El artículo 292 de la misma codificación establece que, “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)”

En la norma citada se contempla que la parte interesada podrá notificar personalmente a los demandados a la dirección aportada con el libelo de la demanda, enviado la citación para que comparezca al proceso y si no compareciera dentro del término estipulado para tal fin, se le notificará por aviso.

En el presente asunto, la parte ejecutante allega al plenario las que considera evidencias de la notificación del mandamiento de pago a los demandados a la dirección anotada en la demanda, sin llenar los requisitos contemplados en los artículo 291 y 292 del C.G.P., habida cuenta que solamente aporta copia de la guía del correo y sendas certificaciones de la empresa de correo sobre la entrega del comunicado, sin que se especifique qué comunicado se envió, porque no se aporta ejemplar del comunicado que fue enviado y que la empresa de correo debía cotejar con el enviado; pero además, cuando se realiza la notificación por aviso, debe aportarse la constancia del envío de la citación para la notificación personal y luego el envío del aviso.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que se sirva notificar en debida forma el mandamiento de pago a la parte demandada con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Requírase a la parte demandante para que se sirva notificar en debida forma el mandamiento de pago a la parte demandada con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
Juez

M.G.M.